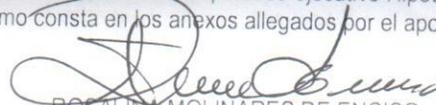


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Hipotecario 2019-00059- informado que la demandada se notificó por aviso, no compareció, como consta en los anexos allegados por el apoderado del demandante. Cimitarra, 22 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00059-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía contra MARIA MARTHA MATEUS GARZON, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso, de acuerdo con las pruebas obrantes al proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra de MARIA MARTHA MATEUS GARZON, mayor de edad y con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, con domicilio en Vélez Santander, y en el mismo auto se ordenó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía de fecha 07 de mayo de 2019".

Para notificar a la demandada MARIA MARTHA MATEUS GARZON, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, les fue enviada la citación para notificación personal, como se observa en las constancias de envío a la dirección indicada en la demanda, recibida el 15 de julio de 2020, por BIVIANA BARRERA, con cedula de ciudadanía No. 63.255.425, la notificación por aviso enviada a la misma dirección, recibidas el 29 de octubre de 2020 por MARTHA MATEUS GARZON, con cédula de ciudadanía No. 63.251.150, documentos allegados debidamente cotejadas junto con el auto para notificar el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima, dejó vencer el término no contestó la demanda, ni propuso excepciones, previas ni de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es pertinente caso darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARIA MARTHA MATEUS GARZON, mayor de edad, con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, domiciliado en Vélez, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada MARIA MARTHA MATEUS GARZON, a pagar las costas del proceso. Tácense las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTAY CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$294.115.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaria elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

